

SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, POR LA "SALA DE ESPECTÁCULOS TEATRO ORIENTE", INMUEBLE UBICADO EN CALLE PEDRO DE VALDIVIA N° 099, DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA, PROPIEDAD DEL IPS.

**RESOLUCIÓN 535
EXENTA N°**

SANTIAGO, 18 AGO 2014

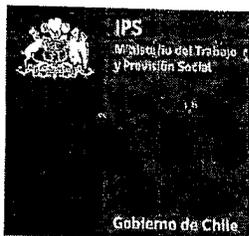
VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el artículo 10°, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incorpora al patrimonio del Instituto de Previsión Social todos los bienes muebles corporales e incorpales del ex Instituto de Normalización Previsional.
- 2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar hasta su extinción, los regímenes previsionales de antiguas Cajas de Previsión, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, de propiedad del mencionado Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del DFL N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Que, la Municipalidad de Providencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, promoviendo el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la asistencia social; el turismo, el deporte y la recreación; promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito jurisdiccional local.
- 3.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Providencia, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la participación activa de éstos, en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo del país, para cuyo efecto se establecen los compromisos de las partes, en cuyo contexto, se contempla el compromiso de este Instituto, de entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Providencia, el inmueble de su propiedad denominado “Sala de Espectáculos Teatro Oriente”, ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, inscrito en mayor extensión en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982.
- 4.- Que, por Oficios Ord. N°29135/3584-14, de 23 de mayo de 2014 y N° 29135/4918-14, de 01 de julio de 2014, la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados los proyectos Convenio de Colaboración y de Contrato de Comodato, que sometiera a su aprobación el Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria, a través de Oficio Ord. N° DAI 177, de 29 de abril de 2014, en cuatro ejemplares originales cada uno, por cuanto concurren los presupuestos del artículo 5°, de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y del artículo 5°, letra g), del DFL N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en cuanto que, las autoridades tienen la atribución de velar por la eficiente e idónea administración de su patrimonio, debiendo adoptar las



medidas para su necesaria y racional conservación, tanto desde la perspectiva económica como de gestión, los medios públicos que administra, con la facultad de dar en arrendamiento o en comodato los bienes raíces del Instituto, fijando las condiciones de los respectivos contratos y los objetivos del comodato, las que deben estar acordes con la finalidad y funciones encomendadas por el legislador otorga en la especie, procediendo por tanto, la emisión de las Resoluciones aprobatorias de rigor, las que por la materia se encuentran exentas del trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, del Organismo Contralor.

RESUELVO:

1.-Apruébase el “**Convenio de Colaboración**” suscrito con fecha 23 de julio de 2014, entre el **Instituto de Previsión Social y la I. Municipalidad de Providencia**, con el objetivo de generar una alianza de coordinación y cooperación mutua, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y de otros usuarios del Instituto, como de su entorno familiar, propiciando la participación activa de éstos, en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo del país, cuyo tenor literal es el siguiente:

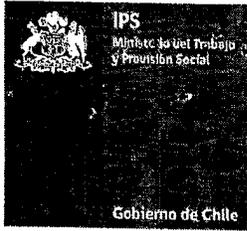
CONVENIO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago, a 23 de julio 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, en adelante e indistintamente la Municipalidad, representada por su Alcaldesa doña **Josefa Errázuriz Guilisasti**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP) **Patricio Coronado Rojo**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:



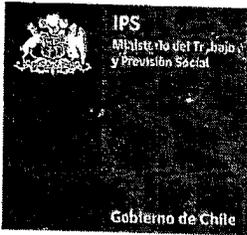
PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Municipalidad de Providencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La municipalidad, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada debe promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura; la asistencia social; el turismo, el deporte y la recreación; promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito jurisdiccional local.

El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

Dentro de las funciones del IPS, se encuentran aquéllas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las leyes orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, y que se asocian a las entidades previsionales del sector bancario. En efecto, la Ley N° 8.569, estatuto orgánico de la ex Caja Bancaria de Pensiones, contemplaba entre sus beneficios, aquellos de carácter social, regulados a través del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Ayudas, destacando entre otros, el cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales entre los imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos de la citada ex Caja.

El DFL N° 2.252, de 1957, estatuto orgánico del régimen de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, creó el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General, destinado entre varios fines a establecer o subvencionar bibliotecas, gimnasios, campos deportivos y otras obras destinadas a procurar mejores condiciones de vida para los imponentes y sus familias.



Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, IPS, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de instituciones públicas, integración social de adultos mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otros servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios y pensionados del IPS.

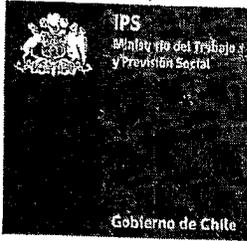
La Municipalidad y el Instituto están interesados en suscribir un Convenio de Colaboración que permita potenciar el desarrollo de programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura y la recreación, gestiones que tienden a mejorar la calidad de vida e integración social de los pensionados y usuarios del IPS.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La Municipalidad y el Instituto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes acuerdan:

- a) Facilitar el acceso a las actividades que ambas instituciones desarrollen relacionados con los adultos mayores pensionados del Instituto, especialmente en los ámbitos de los fines del presente Convenio.
- b) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de los adultos mayores pensionados del Instituto.
- c) Participar en la implementación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, eventos y actividades destinados a favorecer la actividad cultural y artística, así como la participación en ellas de los adultos mayores pensionados del Instituto, propendiendo su integración a la vida artística y cultural.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio.

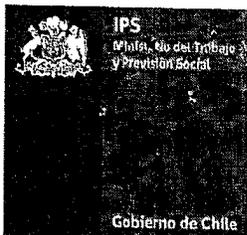


TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS.

- 1.- Entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Providencia, el inmueble de su propiedad denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, para que la Municipalidad desarrolle en él eventos culturales y artísticos.
- 2.- Promocionar, entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales y actividades artísticas organizadas por la Municipalidad, o por terceros que se relacionen con ella.
- 3.- Organizar con la Municipalidad, encuentros culturales y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

- 1.- Presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, un Programa de Inversiones, sujeto a la aprobación del Instituto, para el mejoramiento de la infraestructura física de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, tomando en cuenta su actual declaración de Inmueble de Conservación Histórica e incluyendo el desarrollo de planes de mantención, de emergencia y de manejo para la conservación del bien en cuanto a sus valores patrimoniales, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo dicho programa considerará entre sus obras, la construcción o mejora de accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad, facilitando el acceso y aprovechamiento del inmueble por parte de este grupo etáreo en particular, debiendo el referido Programa considerar un plazo de ejecución específico para la ejecución de estas obras, aprobado por parte del IPS.
- 2.- Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados que organice la Municipalidad, u otra entidad que se relacione con ella, para el uso de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente.
- 3.- Organizar al menos cuatro veces al año calendario, una vez por cada trimestre, eventos de tipo artístico-cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados y usuarios del IPS, tales como: obras de teatro, conciertos de música chilena, folclórica, clásica, etc. u otras manifestaciones culturales especialmente dirigidas a este grupo etáreo.
- 4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del Contrato de Comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente Convenio.



QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula precedente, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

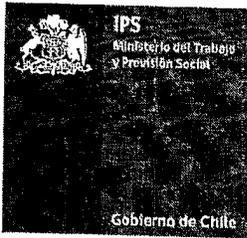
SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha de la resolución del IPS que lo apruebe y tendrá una duración de 20 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos iguales de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS designa como Administrador Titular del Convenio, al Jefe del Departamento Administración e Inmobiliaria y como Administrador Suplente, al Jefe del Subdepartamento Inmobiliario, y la Municipalidad por su parte designará a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a la Municipalidad, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio como el Contrato de Comodato asociado a éste.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva sobre los eventos culturales y artísticos realizados en favor de los adultos mayores y pensionados del IPS, como también de aquellos en que se han cursado invitaciones para dicho grupo objetivo.



- 4.- Informar a la Jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del Contrato de Comodato, cualquiera sea su origen.
- 5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del Convenio y/o Contrato de Comodato, colaborando en la tramitación interna de ésta diligencia.
- 6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: PERSONERÍAS.

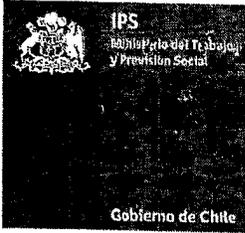
La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefa Errázuriz Guilisasti, en su carácter de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Providencia y dos en poder del Instituto de Previsión Social.

**JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.**

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**



2.- Apruébase el **Contrato de Comodato**, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y la I. Municipalidad de Providencia, de 23 de julio de 2014, mediante el cual este Instituto entrega a dicha Institución, el inmueble de su propiedad denominado “Sala de Espectáculos Teatro Oriente”, ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, inscrito en mayor extensión en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

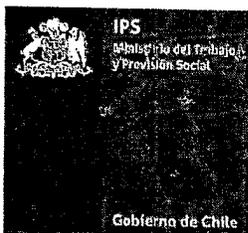
En Santiago, a 23 de julio del 2014, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa, doña **JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social,(IPS), conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales de propiedad del citado Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con



personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura; la asistencia social; el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

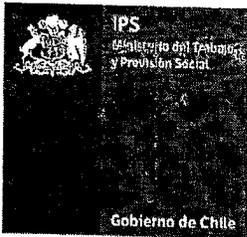
SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", inscrito en mayor extensión en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982, que era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE INSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Municipalidad han celebrado un Convenio de Colaboración, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas entidades, se acordó prestarse una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a la extensión cultural y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS, sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.



CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el IPS y la Municipalidad, vienen en celebrar el presente Contrato de Comodato sobre el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" según se demarca en verde en los planos anexos, que se refieren a la planta del primer piso, del segundo piso y tercer piso, los que forman parte integrante del presente Contrato.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades artístico culturales y de extensión, así como a los programas, beneficios sociales y capacitación señalados en el Convenio de Colaboración a que se refiere la cláusula tercera del presente Contrato y a aquellas actividades que la Municipalidad estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

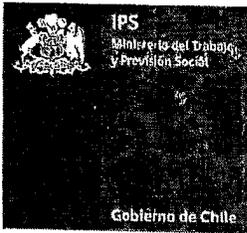
SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.

Conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración suscrito entre los comparecientes, se acordó la ejecución de inversiones en el inmueble tendientes a mejorar su infraestructura y el tiempo de duración de los trabajos. Las partes dejan establecido que las mejoras en infraestructura serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a reembolso alguno.

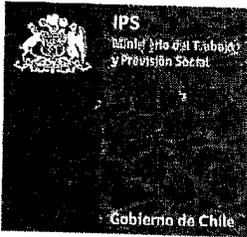
Sólo con previa autorización escrita del comodante, podrá el comodatario destinar el inmueble entregado en comodato a un uso distinto del convenido. De no cumplirse con este requisito, el comodante podrá exigir inmediatamente la restitución del inmueble sin derecho a indemnización alguna, y a la reparación de todo perjuicio causado por la contravención.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

1) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato para los objetos referidos en la cláusula quinta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta del presente Contrato.



- 2) La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas que por este instrumento se le entregan.
 - 3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias, instalaciones y mobiliario comprendidos en el presente Contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Contrato y hasta la entrega material del inmueble, lo que incluye la conservación del valor patrimonial del inmueble, a través del desarrollo de planes de mantención, manejo y emergencia, de acuerdo a la normativa vigente. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización a reembolso ni indemnización de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias, instalaciones y mobiliario, incluso respecto de aquellos daños que provengan con ocasión del caso fortuito o fuerza mayor.
 - 4) La Municipalidad deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el Comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato. Será causal de término anticipado del comodato, si la Comodataria no efectuare las inversiones que el Comodante determine, de acuerdo al deterioro observado del inmueble objeto del presente Contrato.
 - 5) Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.
- El IPS autoriza, desde ya, a la Municipalidad para que ejecute en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras, que estime necesarios -salvo que éstos afecten la estructura misma de la propiedad-, los que serán de su exclusivo cargo.
- 6) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar ante la Tesorería General de la República íntegramente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 27-6 de la comuna de Providencia, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. La Municipalidad deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas – pago y rendición de cuentas anual y documentada – será una infracción grave a este contrato y causal de terminación del Contrato, debiendo restituirse el inmueble objeto del Contrato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante.



7) La Municipalidad se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.

8) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

9) La Municipalidad deberá entregar al Instituto, sin costo alguno para éste, un mínimo del diez por ciento del total de las butacas de platea baja de la Sala de Espectáculos, las que en ningún caso podrán ser menos de 70 cupos por actividad, 50 de ellas distribuidas en la platea baja, columna central, en las filas que corresponden a las letras m y n, y 20 entradas en la platea alta, columna central, distribuidas en la tercera y cuarta filas, para todos los eventos. La Municipalidad no podrá exigir ningún tipo de aporte material o económico al IPS.

La Municipalidad garantiza el cumplimiento de esta obligación y se obliga a incluir lo dispuesto en este numeral 9, de la cláusula séptima de este convenio, en todo acto jurídico, convenio y/o contrato que dicha Municipalidad suscriba con cualquier entidad o persona jurídica, empresa o persona natural, chilena o extranjera, que tenga como objeto o se relacione con el uso de las instalaciones del inmueble objeto de este convenio.

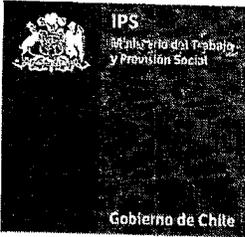
La infracción de lo dispuesto en este numeral, se considerará una infracción grave de las obligaciones de la Municipalidad, al presente contrato.

10) La comodataria se obliga a facilitar al IPS la Sala de Espectáculos, de manera gratuita y preferente, a lo menos 20 días en cada año calendario, para la realización de ceremonias y eventos institucionales, lo que será solicitado a la Municipalidad por el Instituto con 30 días hábiles de anticipación al día del evento.

11) Se entienden formar parte del presente Contrato todas las obligaciones y compromisos que asume la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

12) La comodataria será responsable única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en comodato, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

13) Será causal de terminación del presente Contrato el incumplimiento de la comodataria de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.



14) La Municipalidad deberá contratar con alguna Compañía Aseguradora un seguro que dé cobertura de incendios con adicional de sismos sobre el inmueble y sus instalaciones, dando cuenta de este hecho anualmente en la forma señalada en el punto 6 de ésta cláusula. El no cumplimiento de esta obligación será una infracción grave del contrato y en su caso procederá su terminación inmediata.

OCTAVO: SOBRE LA CESIÓN DEL INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la Comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Providencia podrá administrar el inmueble objeto de este comodato a través de una Fundación Cultural Municipal, previa autorización formal del Instituto de Previsión Social, y del cumplimiento íntegro de los trámites de Toma de Razón y Registro de la Contraloría General de la República.

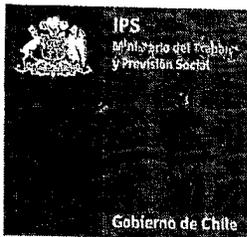
NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que dé lugar el presente Contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular, y otro como Administrador Suplente, de este contrato. Se deja expresamente establecido que respecto del IPS estas funciones serán desempeñadas por las jefaturas del Departamento de Administración e Inmobiliaria, y del Subdepartamento Inmobiliario, respectivamente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento.

Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del Convenio de Colaboración, lo serán también del presente Contrato con las mismas funciones y atribuciones señaladas en dicho Convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINO DEL COMODATO.

El presente Contrato de Comodato tendrá un plazo de vigencia de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por intermedio de carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.



Por su parte, será causal de término anticipado del presente Contrato el incumplimiento del comodatario de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

El término anticipado del presente contrato por incumplimiento de alguna o alguna de las obligaciones que éste impone, será declarado unilateralmente por el Instituto de Previsión Social, y se comunicará a la Municipalidad por carta certificada, al domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento, debiendo la comodataria proceder a la restitución del inmueble al Instituto, en el plazo de 75 días corridos, contados a partir del tercer día hábil siguiente a la recepción de la carta en la oficina de correos de la comuna de Providencia, de la empresa de correos que corresponda.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago sometiendo a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

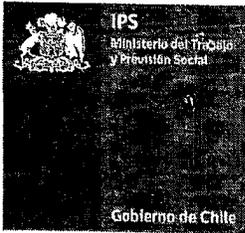
La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefa Errázuriz Guilisasti, en su carácter de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre de año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de Región Metropolitana.

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

**JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**



3.- Téngase presente, que por el Instituto de Previsión Social actuarán en calidad de Administradores del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato, que se aprueban por el presente instrumento, el Jefe del Departamento de Administración e Inmobiliaria, en calidad de Titular y el Jefe del Subdepartamento Inmobiliario, como Suplente, conforme a la designación de dichas jefaturas por este Director Nacional, estipulada en las Cláusulas Séptima del Convenio de Colaboración y Novena del Contrato de Comodato, respectivamente, con la finalidad de cumplir con las funciones, responsabilidades y facultades que respectivamente, dichas Cláusulas estipulan, quedando pendientes la designación que al efecto debe efectuar, la representante de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

4.- Déjase establecido que el Convenio de Colaboración y el Contrato de Comodato, que se aprueban por el presente acto administrativo, comenzarán a regir a contar de la total tramitación y notificación de la última resolución que lo apruebe.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO COBONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento de Administración e Inmobiliaria
- Subdepartamento Inmobiliario
- Municipalidad de Providencia
- Funcionarios designados, como Administradores

MEES/MVEW/NCR/RY/MGA/ncr.
Conv. Colaboración y Cto. Comodato IPS - I.M.M. Providencia
VI-56



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

E

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

23 JUL 2014

En Santiago, _____, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.300-9, en adelante e indistintamente la Municipalidad, representada por su Alcaldesa doña **Josefa Errázuriz Guilisasti**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el **Instituto** o el **IPS**, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP) **Patricio Coronado Rojo**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, se celebra el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Municipalidad de Providencia acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La Municipalidad, de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada, deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la asistencia social; el turismo, el deporte y la recreación; promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito jurisdiccional local.

El Instituto de Previsión Social, fue creado por la Ley 20.255, sobre Reforma Previsional, como un servicio público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a





través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por medio de la Subsecretaría de Previsión Social, correspondiéndole a esta nueva institución pública, administrar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias y también gestionar hasta su extinción, los regímenes previsionales de las antiguas Cajas de Previsión.

Dentro de las funciones del IPS, se encuentran aquellas que desarrolla bajo un concepto moderno de Seguridad Social, con una visión global de la protección de la persona, que va más allá de la entrega de prestaciones económicas y de salud, ampliando su cobertura a la promoción de igualdad de oportunidades y la integración social, funciones que se relacionan con el otorgamiento de beneficios complementarios de protección social, cuyo origen se encuentra en las leyes orgánicas de algunas de las antiguas Cajas de Previsión que fueron fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, y que se asocian a las entidades previsionales del sector bancario. En efecto, la Ley N° 8.569, estatuto orgánico de la ex Caja Bancaria de Pensiones, contemplaba entre sus beneficios, aquellos de carácter social, regulados a través del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Ayudas, destacando entre otros, el cooperar económicamente al fomento y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y sociales entre los imponentes, jubilados y beneficiarios de montepíos de la citada ex Caja.

El DFL N° 2.252, de 1957, estatuto orgánico del régimen de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, creó el Fondo de Solidaridad, Asistencia Médica y Bienestar General, destinado entre varios fines a establecer o subvencionar bibliotecas, gimnasios, campos deportivos y otras obras destinadas a procurar mejores condiciones de vida para los imponentes y sus familias.

Entre los objetivos estratégicos del Instituto de Previsión Social, IPS, está el contribuir a la protección social mediante la entrega focalizada de los beneficios complementarios, los que consideran información de derechos y deberes, coordinación y articulación con la red de instituciones públicas, integración social de adultos mayores, fortalecimiento de organizaciones de servicios, intermediación de ayudas técnicas y otros servicios, con el fin de mejorar la calidad de vida de los usuarios y pensionados del IPS.

La Municipalidad y el Instituto están interesados en suscribir un Convenio de Colaboración que permita potenciar el desarrollo de programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura y la recreación, gestiones que tienden a mejorar la calidad de vida e integración social de los pensionados y usuarios del IPS.





SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La Municipalidad y el Instituto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS, y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo de todo el país.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes acuerdan:

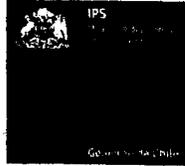
- a) Facilitar el acceso a las actividades que ambas instituciones desarrollen relacionados con los adultos mayores pensionados del Instituto, especialmente en los ámbitos de los fines del presente Convenio.
- b) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de los adultos mayores pensionados del Instituto.
- c) Participar en la implementación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, eventos y actividades destinados a favorecer la actividad cultural y artística, así como la participación en ellas de los adultos mayores pensionados del Instituto, propendiendo su integración a la vida artística y cultural.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro de los objetivos del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS.

1.- Entregar en comodato a la Ilustre Municipalidad de Providencia, el inmueble de su propiedad denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, para que la Municipalidad desarrolle en él eventos culturales y artísticos.

2.- Promocionar, entre las Asociaciones de Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la realización de eventos culturales y actividades artísticas organizadas por la Municipalidad, o por terceros que se relacionen con ella.





3.- Organizar con la Municipalidad, encuentros culturales y artísticos a favor de los adultos mayores pensionados del IPS.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.

1.- Presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, un Programa de Inversiones, sujeto a la aprobación del Instituto, para el mejoramiento de la infraestructura física de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, tomando en cuenta su actual declaración de Inmueble de Conservación Histórica e incluyendo el desarrollo de planes de mantención, de emergencia y de manejo para la conservación del bien en cuanto a sus valores patrimoniales, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo dicho programa considerará entre sus obras, la construcción o mejora de accesos expeditos para los adultos mayores y personas con discapacidad, facilitando el acceso y aprovechamiento del inmueble por parte de este grupo etéreo en particular, debiendo el referido Programa considerar un plazo de ejecución específico para la ejecución de estas obras, aprobado por parte del IPS.

2.- Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados que organice la Municipalidad, u otra entidad que se relacione con ella, para el uso de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente.

3.- Organizar al menos cuatro veces al año calendario, una vez por cada trimestre, eventos de tipo artístico-cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados y usuarios del IPS, tales como: Obras de teatro, conciertos de música chilena, folclórica, clásica, etc. u otras manifestación culturales especialmente dirigidas a este grupo etéreo.

4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del Contrato de Comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente Convenio.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en la cláusula precedente, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del





incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del Convenio si procediere.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

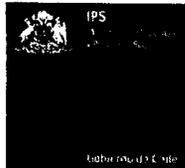
El presente Convenio regirá a contar de la fecha de la resolución del IPS que lo apruebe y tendrá una duración de 20 años, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por períodos iguales de 3 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS designa como Administrador Titular del Convenio, al Jefe del Departamento Administración e Inmobiliaria y como Administrador Suplente, al Jefe del Subdepartamento Inmobiliaria, y la Municipalidad por su parte designará a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular del Convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quienes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a la Municipalidad, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.
- 2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio como el Contrato de Comodato asociado a éste.
- 3.- Informar a la Jefatura superior respectiva sobre los eventos culturales y artísticos realizados en favor de los adultos mayores y pensionados del IPS, como también de aquellos en que se han cursado invitaciones para dicho grupo objetivo.
- 4.- Informar a la Jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente Convenio, como del Contrato de Comodato, cualquiera sea su origen.





5.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del Convenio y/o Contrato de Comodato, colaborando en la tramitación interna de este proceso.

6.- Proponer a la Jefatura superior respectiva, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

OCTAVO: DOMICILIO.

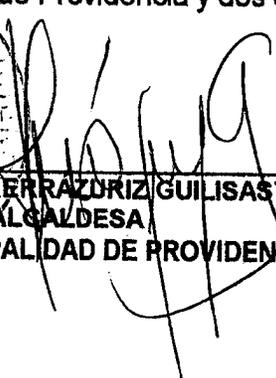
Para todos los efectos de este Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

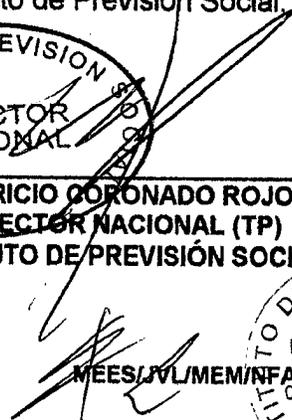
NOVENO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefa Errázuriz Guilisasti, en su carácter de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

El presente instrumento se redacta en nueve cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Providencia y dos en poder del Instituto de Previsión Social.


 JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


 PATRICIO CORONADO ROJO
 DIRECTOR NACIONAL (TP)
 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PBA/XSA/GNN


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

23 JUL 2014

En Santiago, a _____, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional Transitorio y Provisional (TP), don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, , cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, en adelante e indistintamente, la Municipalidad o la comodataria, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa, doña **JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

El Instituto de Previsión Social (IPS), conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744,





conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del citado Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades de conformidad a lo establecido en la ley antes mencionada deben promover el desarrollo comunitario en su ámbito jurisdiccional, como asimismo, desempeñar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la educación y la cultura; la asistencia social; el turismo, el deporte y la recreación, promoviendo la realización de actividades de interés común en el ámbito de su jurisdicción local.

SEGUNDO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", inscrito en mayor extensión en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 35.945, número 41.546, del año 1982, que era propiedad de una de las cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 3° de la Ley N° 18.689; 53 y 54 de la Ley N° 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículo 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

TERCERO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE INSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.

El Instituto y la Municipalidad han celebrado un Convenio de Colaboración, en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones, atribuciones y gestión de ambas





entidades, se acordó prestarse una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho Convenio, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y fomenten el apoyo al ejercicio de las facultades discrecionales propias de la autoridad pública, referidas a la extensión cultural y a la entrega de beneficios complementarios de Seguridad Social, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida e integración social, en especial de los pensionados del IPS, sus usuarios y grupos más vulnerables de la sociedad, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas fortalecer su trabajo en beneficio de la comunidad.

CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.

Mediante el presente instrumento y dentro de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el IPS y la Municipalidad, vienen en celebrar el presente Contrato de Comodato sobre el inmueble singularizado en la cláusula segunda precedente, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" según se demarca en verde en los planos anexos, que se refieren a la planta del primer piso, del segundo piso y tercer piso, los que forman parte integrante del presente Contrato.

QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.

El inmueble que se entrega en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades artístico culturales y de extensión, así como a los programas, beneficios sociales y capacitación señalados en el Convenio de Colaboración a que se refiere la cláusula tercera del presente Contrato y a aquellas actividades que la Municipalidad estime conveniente a sus intereses y que se enmarquen en sus objetivos institucionales. De esta manera, se propenderá a un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.

Conforme a lo señalado en el Convenio de Colaboración suscrito entre los comparecientes, se acordó la ejecución de inversiones en el inmueble tendientes a mejorar su infraestructura y el tiempo de duración de los trabajos. Las partes dejan establecido que las mejoras en infraestructura serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a reembolso alguno.





Sólo con previa autorización escrita del comodante, podrá el comodatario destinar el inmueble entregado en comodato a un uso distinto del convenido. De no cumplirse con este requisito, el comodante podrá exigir inmediatamente la restitución del inmueble sin derecho a indemnización alguna, y a la reparación de todo perjuicio causado por la contravención.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.

- 1) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato para los objetos referidos en la cláusula quinta de este instrumento, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sexta del presente Contrato.
- 2) La comodataria tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas que por este instrumento se le entregan.
- 3) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias, instalaciones y mobiliario comprendidos en el presente Contrato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Contrato y hasta la entrega material del inmueble, lo que incluye la conservación del valor patrimonial del inmueble a través del desarrollo de planes de mantención, manejo y emergencia, de acuerdo a la normativa vigente. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización a reembolso ni indemnización de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias, instalaciones y mobiliario, incluso respecto de aquellos daños que provengan con ocasión del caso fortuito o fuerza mayor.
- 4) La Municipalidad deberá hacerse cargo de las inversiones que determine el Comodante, de acuerdo al deterioro de la propiedad observado por éste, durante el transcurso del comodato. Será causal de término anticipado del comodato, si la Comodataria no efectuare las inversiones que el Comodante determine, de acuerdo al deterioro observado del inmueble objeto del presente Contrato.
- 5) Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del inmueble dado en comodato, serán de cargo exclusivo de la comodataria, no teniendo derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.





El IPS autoriza, desde ya, a la Municipalidad para que ejecute en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras, que estime necesarios -salvo que éstos afecten la estructura misma de la propiedad o su valor patrimonial-, los que serán de su exclusivo cargo.

6) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irroque la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar ante la Tesorería General de la República íntegramente todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 27-6 de la comuna de Providencia, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del Contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. La Municipalidad deberá rendir cuenta anual y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas - pago y rendición de cuentas anual y documentada - será una infracción grave a este contrato y causal de terminación del Contrato, debiendo restituirse el inmueble objeto del Contrato de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del comodante.

7) La Municipalidad se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera. El incumplimiento de esta obligación será considerado grave.

8) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente Contrato, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

9) La Municipalidad deberá entregar al Instituto, sin costo alguno para éste, un mínimo del diez por ciento del total de las butacas de platea baja de la Sala de Espectáculos, las que en ningún caso podrán ser menos de 70 cupos por actividad, 50 de ellas distribuidas en la platea baja, columna central, en las filas que corresponden a las letras m y n, y 20 entradas en la platea alta, columna central, distribuidas en la tercera y cuarta filas, para todos los eventos. La Municipalidad no podrá exigir por tal concepto, ningún tipo de aporte material o económico al IPS.

La Municipalidad garantiza el cumplimiento de esta obligación y se obliga a incluir lo dispuesto en este numeral 9, de la cláusula séptima de este convenio, en todo acto jurídico, convenio y/o contrato que dicha Municipalidad suscriba con cualquier entidad o persona jurídica, empresa o persona natural, chilena, o extranjera, que tenga como objeto o se relacione con el uso de las instalaciones del inmueble objeto de este convenio.

La infracción de lo dispuesto en este numeral, se considerará una infracción grave de las obligaciones de la Municipalidad, al presente contrato.

INSTITUTO PREVISIONAL DE CHILE
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES SOCIALES



10) La comodataria se obliga a facilitar al IPS la Sala de Espectáculos, de manera gratuita y preferente, a lo menos 20 días en cada año calendario, para la realización de ceremonias y eventos institucionales, lo que será solicitado a la Municipalidad por el Instituto, con 30 días hábiles de anticipación al día del evento.

11) Se entienden formar parte del presente Contrato todas las obligaciones y compromisos que asume la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Tercera de este instrumento, especialmente, las obligaciones contraídas por la Municipalidad, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban las partes.

12) La comodataria será responsable única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en comodato, liberando al Instituto de toda responsabilidad sobre el particular.

13) Será causal de terminación del presente Contrato el incumplimiento de la comodataria de alguna de las obligaciones que le impone el mismo, o cualquier Anexo a este instrumento que sea suscrito por las partes, como asimismo, de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración.

14) La Municipalidad deberá contratar con alguna Compañía Aseguradora un seguro que dé cobertura de incendios con adicional de sismos sobre el inmueble y sus instalaciones, dando cuenta de este hecho anualmente en la forma señalada en el punto 6 de ésta cláusula. El no cumplimiento de esta obligación será una infracción grave del contrato y en su caso procederá su terminación inmediata

OCTAVO: SOBRE LA CESIÓN DEL INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la Comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Providencia podrá administrar el inmueble objeto de este comodato a través de una Fundación Cultural Municipal, previa autorización formal del Instituto de Previsión Social, y del cumplimiento íntegro de los trámites de Toma de Razón y Registro en la Contraloría General de la República.





DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS.

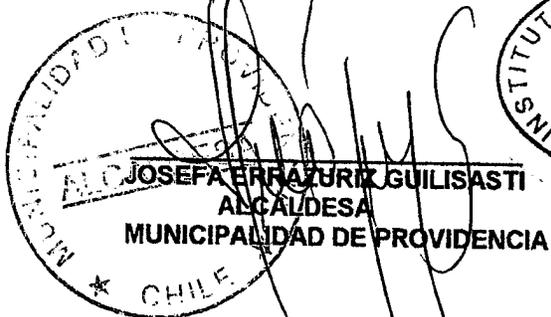
Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, Transitorio y Provisional (TP), consta en el Decreto Supremo N° 10, de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que fue dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.882.

La personería de doña Josefa Errázuriz Guilisasti como Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Providencia consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



MEES/JVL/MEM/NFA